



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

DON SEBASTIÁN LASTRA LIENDO, SECRETARIO DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sesión celebrada el 16 de junio de 2025 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.17.- GETAFE.- DECANATO.- Acta de la Junta sectorial de Jueces/zas de Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción 1/2025 referente a modificación de norma de reparto de Asuntos Civiles 4D. Ponente: María Consolación González Sánchez.

Se da cuenta de las comunicaciones recibidas del Juzgado Decano de Getafe a las que se adjunta la copia y testimonio del acta de la Junta Sectorial de Jueces/zas de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 1/2025 del partido judicial de Getafe celebrada en fecha 29/04/2025 en la que se aborda como punto único del orden del día la modificación de las normas de reparto de asuntos civiles, norma de reparto 4 apartado D.

Asimismo, se da cuenta del Acuerdo de Presidencia designando ponente a Dª María Consolación González Sánchez de 10/06/2025, así como de su propuesta de informe favorable de 11/06/2025 en relación con la modificación de la norma de reparto de asuntos civiles 4D.

LA SALA DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD ACUERDA:

1. Tomar conocimiento del contenido del Acta de la Junta Sectorial de Jueces/zas de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 1/2025 del partido judicial de Getafe celebrada en fecha 29/04/2025 en la que se aborda como punto único del orden del día la modificación de las normas de reparto de asuntos civiles, norma de reparto 4 apartado D.

2. Asumir el informe presentado por la ponente y, en consecuencia, aprobar de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.2.1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la modificación de la norma de reparto de asuntos civiles, norma de reparto 4 apartado D acordada por la referida Junta de Jueces/zas,- al no apreciarse que el Acuerdo adoptado en Junta afecte a las competencias que legalmente tienen atribuidas los Juzgados del Partido Judicial o una vulneración de las disposiciones legales aplicables sobre la materia-, la cual queda redactada de la siguiente forma tras el párrafo añadido:



"De la solicitud de internamiento no voluntario por razón de trastorno psiquiátrico no urgente que se tramite por la vía del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o por la vía del artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conocerá el Juez de Guardia generando antecedentes.

En caso de existir varios internamientos o medidas cautelares previas, corresponderá conocer de la demanda de medidas de apoyo a persona con discapacidad (principal), al que primero conoció de los anteriores.

Los internamientos no sujetos a la regla 4D o ITG, se repartirán por antecedentes o, en su defecto, aleatoriamente, generando antecedente.

De igual forma, de existir un Juzgado que previamente conozca de las medidas de apoyo, tanto su adopción, como revisión o antiguo procedimiento de incapacidad, el Juzgado de Guardia al que se le haya formulado solicitud de internamiento, una vez resuelva la misma, remitirá su seguimiento y control al Juzgado que ya conozca de las medidas de apoyo que, igualmente, generarán antecedentes."

Con certificación, participese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial y comuníquese al Magistrado-Juez Decano de Getafe, con indicación de que habrá de dar la publicidad suficiente al Acuerdo adoptado (mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Decanato), conforme a lo dispuesto en el art. 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, debiendo participarse, asimismo, a los Ilustres Colegios de Procuradores y de Abogados con sede en la Comunidad de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo referido.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Madrid a día 25 de Junio del 2025.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Secretaría de Gobierno

Junta de Jueces
Nº Registro 00005917/2025
Nº Expediente 00000048/2025

